

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien autorizar la adquisicion de 40.000 aisladores de porcelana blanca con soporte de hierro en forma de u, con sujecion al último modelo, por medio de subasta pública y con cargo al crédito correspondiente que para material de Telégrafos se consigna en el presupuesto ordinario del corriente año económico; quedando V. E. autorizado para la publicacion del anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Corte, así como para el otorgamiento del contrato, previa la Real orden de la adjudicacion definitiva del servicio, debiendo mediar el plazo de 20 dias desde el anuncio al acto del remate. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 40.000 aisladores de porcelana blanca en forma de campana, con sus correspondientes soportes de hierro en figura de u.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dicha dependencia, calle de Carretas, núm. 10, el dia 25 de Abril próximo, á la una de su tarde.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Sevilla, Cádiz, Málaga y Barcelona 40.000 aisladores de porcelana blanca con sus correspondientes soportes de hierro galvanizado al zinc, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dicho material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos referidos, y por el precio de tantas pesetas el millar de aisladores. (Firma y domicilio del proponente.)

3.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.^a El remate no producirá obligacion hasta que, en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la

Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio.

5.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.^a Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.^a Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo en el término máximo de ocho dias hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa de los 40.000 aisladores en los almacenes de los puntos designados, con

expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad y el depósito del 10 por 100 de que habla la condicion 9.^a, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio. El contratista otorgará dicha escritura á los ocho dias de habersele comunicado la orden de adjudicacion definitiva.

12. Los aisladores serán de porcelana blanca de primera calidad, y de una sola pieza, barnizados perfectamente, tanto en la superficie exterior como en la cavidad destinada á contener el soporte de hierro. Los soportes serán de hierro de primera calidad, de una sola pieza y por consiguiente sin soldadura alguna, cilindricos á simple vista, sin grietas ni defectos de ninguna clase. La forma y dimensiones de las porcelanas y de los soportes en todas y cada una de las partes serán iguales á las del modelo que estará de manifiesto en el Negociado 6.^o de la Seccion de Telégrafos de la Direccion general; en la inteligencia que á él se sujetarán estrictamente los comisionados que reconozcan el material. Respecto de la cavidad central, es condicion precisa que los soportes han de quedar seguros y atornillados á la porcelana, interponiendo solamente una ligera capa de filástica que el contratista suministrará para todos ellos; de suerte que colocado el hilo en su lugar, la prolongacion del eje de la rosca que entre en el poste pase por el eje del alambre y precisamente en el punto donde este descansa en la porcelana, admitiéndose sin embargo una diferencia de cinco milímetros. La potencia aisladora de las porcelanas se apreciará barnizando los bordes de las dos campanas con

cera stearina, sumergiéndolas hasta dos centímetros del borde en una disolución de una parte de ácido sulfúrico y 14 de agua, y llenando el interior con el mismo líquido hasta igual distancia de los bordes, y haciendo pasar la corriente de una pila de 100 elementos Callaud, interponiendo en el circuito una brújula de 1.000 vueltas; y si la aguja no marca más de 10 grados, las porcelanas son admisibles bajo este concepto.

13. La entrega de los 40.000 aisladores principiará á los 40 días de comunicada al contratista la aprobación definitiva de la subasta, con la quinta parte de aquellos por lo ménos; y tendrá que estar terminada ántes del día 1.º de Julio del corriente año.

14. La entrega de los aisladores tendrá lugar en los puntos y en las cantidades que á continuación se expresan; todos ellos montados:

Madrid.....	12.000
Sevilla.....	6.000
Cádiz.....	8.000
Málaga.....	8.000
Barcelona....	6.000

en cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo nombrados al efecto por esta Dirección general, los que desecharán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten en el término de 15 días.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.850 pesetas por cada millar de aisladores completos.

16. El contratista entregará ocho aisladores completos, en un todo conformes á las condiciones que se previenen en este pliego, en el Negociado 6.º de la Sección de Telégrafos y precisamente ántes que tenga lugar la primera entrega, según la condición 13, para que sirvan de modelos en los diferentes puntos que han de tener lugar las entregas.

17. El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

18. El importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta oficial* lo satisfará el contratista; en la inteligencia de que sin el justificante que lo acredite no podrá formalizar el contrato.

Madrid 3 de Abril de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 519.

Sección 2.ª—Quintas.

Con esta fecha he nombrado á D. Antonio Vilalta y Ferré, Comisionado

de ejecución de apremio en el partido de Tortosa para los expedientes que se instruyan sobre embargo de bienes á los mozos prófugos, sus padres ó guardadores.

Lo hago público por medio del presente *Boletín oficial* para que los Sres. Alcaldes presten á dicho Comisionado el apoyo y protección que necesite.

Tarragona 7 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 520.

Sección de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la vigente legislación de montes prescribe, he resuelto que el día 23 del corriente mes de Abril se celebre primera subasta de los pastos de los montes denominados *Campusines y Dehesa y Valencians*, pertenecientes al municipio de Fatarella y sitios en término de la misma villa, cuyo disfrute autoriza el plan provisional de aprovechamientos aprobado por el Ministerio de Fomento para el corriente año forestal que fine el 30 de Setiembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal é inserto á continuación de este anuncio, y con precisa asistencia del funcionario del ramo que el mismo Ingeniero designe; cuya subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de la citada villa de Fatarella y bajo la presidencia del respectivo Alcalde, quien remitirá el expediente de remate á aprobación de este Gobierno de provincia por conducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos procedentes.

Tarragona 6 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

PLIEGO de condiciones á que se sujetará la subasta y la verificación del aprovechamiento de pastos en los montes sitios en el término municipal de la villa de Fatarella y denominados Campusines y Dehesa y Valencians, pertenencia de dicha villa, á la cual refiere el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.

1.ª La especie del ganado y el máximo número de cabezas de dicha especie que pueden entrar al pastoreo, son:

En el monte Campusines, 100 cabezas lanares; En el Dehesa y Valencians, 450 cabezas lanares.

Y los sitios de entrada, en cada monte toda la extensión del mismo ménos los trozos en que ocurriere incendio durante la temporada del pastoreo.

2.ª La temporada del pastoreo terminará el día 30 de Setiembre del corriente año 1876.

3.ª El tipo de tasación es:

Para el monte Campusines, 50 pesetas.; para el Dehesa y Valencians, 225 pesetas.

4.ª El acto de la subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará en la casa Consistorial de la citada villa de Fatarella el día fijado en el predicho anuncio y durante la hora:

Para el monte Campusines, de diez á diez y media de la mañana; para el Dehesa y Valencians, de once á once y media de la misma.

5.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

6.ª Solamente se admitirán las posturas que igualen ó excedan el respectivo tipo de tasación fijado en la condición 3.ª que antecede.

7.ª El remate se adjudicará al postor que haga la puja mas elevada. El Presidente del acto anunciará en alta voz la adjudicación.

8.ª La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminación presentará y formalizará mediante escritura pública fianza por valor efectivo del importe en que se adjudicare el remate. A la indicada fianza podrá sustituir el depósito de la cantidad en arcas municipales del pueblo en que se celebre el acto. Dicha escritura ó el correspondiente resguardo del significado depósito, en su caso, se unirá al expediente de la subasta.

Además, si el rematante no es vecino del pueblo en el cual esta tenga lugar, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias.

9.ª Las costas de dicha escritura, como también las del expediente de la subasta, serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado; y el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitación.

10.ª Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero éste admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

11.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá, sin demora, á la Jefatura del Distrito el expediente de remate, para que esta lo pase con su informe á la aprobación de la mencionada superior autoridad, cuya aprobación se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

12.ª La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y en un solo pago hecho antes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del distrito para entrar el ganado en el monte, verificando la

entrega del 95 por 100 de dicha cantidad en arcas municipales de Fatarella, mediante la respectiva carta de pago que se presentará al reclamar la expresada licencia del Distrito, y á este la entrega del 5 por 100 para la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservación y mejora de los montes municipales de Fatarella.

13.ª Si transcurriere un mes, á contar desde el día en que se notifique la aprobación de la subasta al rematante y éste no hubiere satisfecho el total pago expresado en la condición 12.ª que antecede, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condición 8.ª; quedando caducada la adjudicación del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo á costa de dicho rematante, siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare, bajo apremio personal, sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse. Esto último tendrá lugar también si la persona á cuyo favor quede adjudicado el remate se negare á la inmediata prestación de la fianza ó depósito como prescribe la expresada condición 8.ª.

14.ª El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescisión del mismo ó la ampliación de la temporada del aprovechamiento:

1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescisión indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

15.ª A la entrada del ganado precederá la obtención de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo; cuya licencia llevará el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclame algún empleado del ramo: en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y como tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

16.ª Con sujeción á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

17.ª Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposición será penada toda exlimitación en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autoriza la misma licencia.

18.ª El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera im-

sible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situación del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

19.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

20.^a Por ningún concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

21.^a Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposición, tampoco y con pretesto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

22.^a El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

23.^a La responsabilidad de que trata la condicion 22.^a que antecede, no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y éste expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el día en que presentare la petición, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

25.^a Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expida la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autoridad, oído el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

26.^a Si del reconocimiento final de que habla la condicion 23.^a que antecede no apareciese motivo de instrucción de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó, caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso,

se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 8.^a de este pliego.

Tarragona 5 de Abril de 1876.—
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 521.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes, los días 11, 21, 25 y 28 á las doce de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 6 de Abril de 1876.—
P. A. de la C. P. — El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 522.

Don Juan Galofré y Sanabra, Alcalde constitucional del pueblo de Rodoñá, partido judicial de Valls y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para la confección del reparto de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1876 á 77, se hace público por medio de este anuncio para que los que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con documentos acreditativos dentro el término de quince días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilarrodona, Bráfim, Puigtiñós, Vilabella, Masllorens, Juncosa de Montmell, Tarragona, Vendrell y Barcelona, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Rodoñá 31 de Marzo de 1876.—
Juan Galofré.

Núm. 523.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pasanant.

Debiendo procederse en este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vallfogona, Forés, Conesa, Segura, Rocafort de Queralt, Solivella, Pira y Ollés, se sirvan hacerlo público en sus localidades en la forma de costumbre.

Pasanant 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan Roca.

Núm. 524.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene por medio de este anuncio á los vecinos y forasteros terratenientes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos dentro el término de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Mora de Ebro, Darmós, Tivisa y García, lo hagan público en sus respectivas localidades y en la forma de costumbre.

Mora la Nueva 3 de Abril de 1876.—
El Alcalde, Jaime Viñes.

Núm. 525.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vandellós.

Durante los quince días consecutivos al de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se procederá á rectificar, por medio de apéndice, el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa; cuyos interesados que deseen hacer alteraciones en dicho libro, deberán exhibir á la Secretaría del Ayuntamiento en el referido plazo, documentos con arreglo á lo sobre el particular dispuesto.

Ruego á los señores Alcaldes de Tivisa, Pradip, Capsanes y Montroig, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Vandellós 3 de Abril de 1876.—El Alcalde 2.^o, José Gil.

Núm. 526.

ALCALDÍA PROVISIONAL

de Sarreal.

Debiendo procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del

presente mes; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Solivella, Forés, Pira, Barbará, Cabra, Rocafort de Queralt y Vallvert, lo hagan público en sus respectivas demarcaciones.

Sarreal 2 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Queralt.

Núm. 527.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Uldecona.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros de la presente jurisdiccion, cuya riqueza haya sufrido alteracion durante el año económico actual y posteriores al mismo, podrán presentarse en esta Alcaldía desde el día 15 del presente mes hasta el 5 de Mayo próximo con los correspondientes títulos de pertenencia para hacer los traslados á que haya lugar; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna, como asimismo las que no se presenten acompañadas del título de propiedad y conveniente cédula de empadronamiento que los justifique.

Se ruega á los señores Alcaldes de las jurisdicciones de Alcanar, Amposta, San Carlos de la Rápita, Tortosa, Arrabal de Jesús, Roquetas, Santa Bárbara, Freginals, Masdenverge, Galera, Godall y Cénia, dispongan se haga público por pregon en sus respectivas localidades, para que obren los efectos convenientes.

Uldecona 4 de Abril de 1876.—El Alcalde 1.^o constitucional, Vicente Sans.

Núm. 528.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vandellós.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; finido el cual no se admitirá ninguna por prevenirlo la Instruccion de 15 de Junio último.

Vandellós 3 de Abril de 1876.—El Alcalde 2.^o, José Gil.

REGIMIENTO DE BORBON, 4.^o DE CABALLERÍA.

MAYORÍA.

Teniendo que contratarse el fiemo de los caballos del mismo, el lunes próximo 10 del actual á las doce del día tendrá lugar la subasta en la oficina de la Mayoría del Cuartel que ocupa dicho Regimiento en Réus.

Tarragona 7 de Abril de 1876.—El Coronel Comandante Mayor, Juan Cayuela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de todas clases á quienes por Real orden de esta fecha se les conceden las gracias que á continuacion se expresan, en recompensa del mérito que contrajeron en las operaciones practicadas en el año último para la terminacion de la campaña carlista de Cataluña y pacificacion del Principado.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LES CONCEDE.
REGIMIENTO CABALLERÍA LANCEROS DE BORBON.	Teniente.....	D. Restituto Gonzalez Soto.....	Grado de Capitan.
	3. ^{er} Prof. ^{or} vet. ^o	D. José Lázaro Zulaica.....	Cruz roja de 1. ^a clase del mérito militar.
	Cabo 1. ^o	José Martinez Mesollo.....	
	Idem.....	Manuel Martin Frontaura.....	
	Soldado.....	Teodoro Martinez Rodriguez.....	
	Idem.....	Juan Rico Ballesteros.....	
	Idem.....	Antonio Montaña Romero.....	
	Idem.....	José Roca Llop.....	
	Idem.....	José Aulo Ramirez.....	
	Idem.....	Martin Garcés Perfanta.....	
	Idem.....	Pedro Relondo Galanda.....	
	Idem.....	Diego Toboso Tebar.....	
	Idem.....	Antonio Galindo Colomina.....	
	Idem.....	Eugenio Alonso Peramo.....	
	Idem.....	Lúcas Perez Vallejo.....	
	Idem.....	Juan Rubio Estéban.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.
	Idem.....	Antonio Lopez Perez.....	
	Idem.....	Rafael Juez Martin.....	
	Idem.....	Constancio Perez Lafuente.....	
	Idem.....	Francisco Benito Huete.....	
	Idem.....	Francisco Gonzalez Gimenez.....	
	Idem.....	José Oroca Jouro.....	
	Idem.....	Jacinto Arena Morcillo.....	
	Idem.....	José Lacruz Olivero.....	
	Idem.....	José Binanes Moron.....	
	Idem.....	Juan Gil Ibañez.....	
	Idem.....	Antonio Huertas Huertas.....	
	Idem.....	Antonio Borrego Villalobos.....	
	Idem.....	Antonio Casoria Martinez.....	
	Idem.....	Jacinto Perez Manuero.....	
	Teniente.....	D. Domingo Lafuente Puertas.....	Grado de Capitan.
	Soldado.....	Juan Perez Guerrero.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.
	Idem.....	José Perez Loro.....	
	Idem.....	José Romero García.....	
	Cabo 1. ^o	Antonio Martinez Esquer.....	Grado de Sargento segundo.
	Soldado.....	Luis Albertos Martinez.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.
	Teniente.....	D. Andrés Gallego Molins.....	Grado de Capitan.
	Cabo 1. ^o	Gregorio María, exposito.....	
	Soldado.....	Vicente Sanchez Luna.....	
	Idem.....	Ignacio Serras Trabajos.....	
	Idem.....	Venancio Monge Mata.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.
	Idem.....	José García Garrido.....	
	Idem.....	Antonio Barrera García.....	
	Idem.....	José Dalmau Beltra.....	
	Idem.....	Paulino Guardia.....	
T. C. Comand. ^{te}	D. José Caballero y Torralbo.....	Cruz roja de 2. ^a clase del mérito militar.	
Capitan.....	D. Pelayo Chacon y Lopez.....	Cruz roja de 1. ^a clase del mérito militar.	
Teniente.....	D. Enrique Diaz Tejero.....	Grado de Capitan.	
Idem.....	D. Angel Ballarin Rivera.....		
Alférez.....	D. José Sanchez Baquero.....	Grado de Teniente.	
Sargento 2. ^o	Rafael Hernandez Ruiz.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.	
Idem.....	Francisco Ruiz Martinez.....		
Idem.....	Pedro Gomez Gimenez.....	Grado de Sargento primero.	
Cabo 1. ^o	Bonifacio Mute Conado.....		
Idem.....	José Pomés Molins.....		
Idem.....	Juan Solano Simon.....	Grado de Sargento segundo.	
Idem.....	Enrique Terrindo Prieto.....		
Cabo 2. ^o	Manuel Leon Egea.....		
Soldado.....	Francisco Valin Tarde.....		
Idem.....	José Gimenez Sanchez.....		
Idem.....	Melchor Gimenez Sanchez.....		
Idem.....	Rufino Ramiro Bermejo.....		
Idem.....	Manuel Segura Ortega.....		
Idem.....	Marcelino Sanchez Ruiz.....		
Idem.....	José Pascual Jos.....		
Idem.....	Agustin Marzo Galindo.....		
Idem.....	Joaquin Vidal Sart.....		
Idem.....	Miguel Vidal Crubet.....	Cruz roja sencilla del mérito militar.	
Idem.....	Francisco Lacoba Pastor.....		
Idem.....	Fernando Troyano Gomez.....		
Idem.....	Felipe Mortés Noguerras.....		
Idem.....	José Caballero Diaz.....		
Idem.....	Miguel Gascon Casales.....		
Idem.....	Ildefonso Castro Vallejo.....		
Idem.....	Leon Gimenez Lázaro.....		
Idem.....	José Alguacil Martin.....		
Idem.....	Antolin Bueno Mies.....		

Madrid 9 de Marzo de 1876.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»
Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. accidental, Luis de Moya.